



**DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E.-**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**, diputado del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Proyecto de decreto con carácter de dictamen por el cual se adiciona una fracción al artículo 324 del Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo. Para lo cual me fundo en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Cuando hablamos de un problema social como la violencia intrafamiliar, encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos; en familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados.

Hablamos de un problema social mayor cuando la violencia doméstica deja en el desamparo a hombres, mujeres, niños y niñas, la violencia que se ejerce dentro de la familia donde deja en la calle a sus integrantes, paradójicamente en busca de



refugiarse de los golpes físicos que sufren en su hogar y con ello quedan expuestos a la violencia en las calles.

En la mayoría de los casos las víctimas no cuentan con una vivienda en la que puedan protegerse, tienen que lidiar, además de las afectaciones psicológicas y la recuperación física, de la violencia económica y la patrimonial.

Las víctimas en su mayoría deben salir huyendo de sus casas a fin de esconderse y protegerse de su agresor, ésta resulta ser la medida más inmediata de acuerdo a especialistas, pues las víctimas tratan de poner a salvo su integridad física.

Para ilustrar un poco lo anteriormente citado daré algunos datos:

De acuerdo a la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y Aldeas SOS Internacional, los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven sin el cuidado de sus padres sin un hogar en donde vivir, son los más expuestos a vivir en la pobreza, sufriendo la discriminación y la exclusión, factores que los expone y hace más vulnerables al abuso, explotación y al abandono.

Increíble pero cierto, la violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, el lugar donde debe encontrarse protección, amor y buen trato, donde el desarrollo de nuestro futuro se está perdiendo, donde nuestro tejido social se construye.

La violencia ejercida contra la mujer y los niños es la que más lastima nuestro desarrollo social, ya que cuando se conoce del caso de una mujer víctima de agresiones físicas, verbales, psicológicas y económicas dentro del hogar lo



siguiente es preguntarse ¿en qué situación se encuentran sus hijos? ¿Tienen un lugar seguro donde resguardarse? Más aún, ¿Tienen una seguridad patrimonial? Los niños y niñas que se desenvuelven fuera de su hogar quedan vulnerados y expuestos a ser violentados y rechazados.

Las personas que viven la violencia doméstica huyen de sus casas o por miedo no abandonan el lugar donde sufren abusos sin una certeza de contar con una vivienda, sin recursos económicos, en la mayoría de los casos, sin contar con lo suficiente para rentar una casa o un espacio que habitar.

Hoy en día, no existen estadísticas de cuántas víctimas se quedan sin una vivienda, ni cuantas personas han sido vulneradas en una integridad patrimonial.

Reconozco el esfuerzo para destinar los recursos que se requieren para la apertura de refugios para las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, el cual considero no es suficiente, toda vez que ellas tienen que abandonar a su familia, su lugar de origen, sus amigos, trabajo, su hogar y en muchos de los casos ocultar su identidad para que el agresor no dé con ella y se ponga en peligro hasta su vida, lo que es injusto con éste sector afectado.

Hoy es una nueva dinámica la de la inclusión en nuestras leyes las correspondientes a la violencia dentro de la familia, lo que puede poner un límite al golpeador, además de resolver temas conexos como el ejercicio de la Patria Potestad y la Custodia de las niñas y los niños, los alimentos, la comunicación con los padres y las cuestiones económicas derivadas del vínculo ente el agresor y los agredidos, así como la asignación de la casa familiar o refugio.



En este contexto, las medidas cautelares constituyen sin duda, uno de los aspectos fundamentales de las leyes, ya que garantizan la protección de las víctimas. Entre las más importantes están la exclusión del agresor del domicilio familiar y el reintegro de la mujer en caso de que se haya ido de la casa, la prohibición del acercamiento, fijar el monto de los alimentos, entre otras. Sin embargo hasta hoy no se contempla **la Medida Cautelar de la vivienda a favor de los agredidos, que deberá ser definitiva en términos del respectivo procedimiento legal** es por ello que exponemos la necesidad de incluir la medida cautelar de la integridad patrimonial para las víctimas.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de.

## **DECRETO**

Único.- Se adiciona la fracción V al artículo 324 del Código Familiar del estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

### **TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 324. Siempre que se haga del conocimiento del juez conductas de violencia familiar, deberá decretar las siguientes medidas:



I al IV...

V. Fijar la integridad patrimonial para los agraviados.

## TRÁNSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo a 14 de octubre de 2016.

**Suscribe**

**Diputado**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**